

ANEXO F CUADRO DE PRECIOS

Precios a recibir por el Contratista como contraprestación de los servicios prestados en la Administración, Explotación, Operación, Construcción y Mantenimiento del AIC.

PRECIO POR ATERRIZAJE (en U\$S)

El peso de la aeronave considerado para la aplicación de este precio es el Máximo Peso de Decolaje (MTOW) de acuerdo al Certificado de Aeronavegabilidad.

Peso de la aeronave en Toneladas:	U\$S
Hasta 10	30
Más de 10 hasta 20	153
Más de 20 hasta 30	191
Más de 30 hasta 70	286
Más de 70 hasta 170	404
Más de 170	550

Las operaciones llevadas a cabo desde media hora después de la puesta del sol y hasta media hora antes de la salida del sol, tendrán un recargo del 20%.

EXENCIONES:

1. Aeronaves cuyo explotador o fletador sea la O.E.A., O.N.U., O.A.C.I., y Cruz Roja.
2. Aeronaves estatales extranjeras en misión no comercial en situación de reciprocidad.
3. Aeronaves obligadas a aterrizar en territorio uruguayo por autoridades uruguayas.
4. Aeronaves que habiendo partido de un aeropuerto nacional, interrumpen su vuelo hacia su destino y regresen al mismo.
5. Aeronaves que efectúen vuelos de prueba o instrucción.
6. Aeronaves públicas de acuerdo al Artículo 69 del Código Aeronáutico.

PRECIO POR ESTACIONAMIENTO (en U\$S).

El precio se aplicará a las aeronaves Comerciales y de Aviación General transcurridas 3 y 1 horas respectivamente de permanencia en el Aeropuerto, cobrándose por tal concepto:

- A. En plataforma operativa: 5% (cinco por ciento) del precio de aterrizaje diurno que corresponde a la aeronave, por hora o fracción;
- B. Fuera de plataforma operativa: 2,5% (dos y medio por ciento) del precio de aterrizaje diurno que corresponda a la aeronave por hora o fracción;

- C. Las aeronaves extranjeras en reparación en los talleres aeronáuticos autorizados en los diversos aeropuertos, no abonarán precio de estacionamiento mientras dure la reparación debiendo ajustarse los interesados, a la reglamentación que establezca el organismo recaudador.

EXENCIONES:

1. Aeronaves cuyo explotador o fletador sea la O.E.A., O.N.U., O.A.C.I., y Cruz Roja.
2. Aeronaves estatales extranjeras en misión no comercial en situación de reciprocidad.
3. Aeronaves obligadas a aterrizar en territorio uruguayo por autoridades uruguayas.
4. Aeronaves que habiendo partido de un aeropuerto nacional, interrumpen su vuelo hacia su destino y regresen al mismo.
5. Fuera de la plataforma operativa las aeronaves que posean base en el aeropuerto (debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica).
6. Aeronaves públicas de acuerdo al Artículo 69 del Código Aeronáutica.

PRECIO POR SERVICIO DE EMBARQUE (en U\$S)

1 - VUELOS INTERNACIONALES

- Pasajeros de Puente Aéreo U\$S 13,00
- Pasajeros Internacionales U\$S 25,00

2 - VUELOS NACIONALES U\$S 2,00 a ser percibido desde el momento de la habilitación del nuevo Terminal de Pasajeros.

EXONERACIONES.

1. Diplomáticos y autoridades de Organismos internacionales, en régimen de reciprocidad.
2. Menores hasta 2 años de edad.
3. Pasajeros en tránsito.
4. Miembros de las tripulaciones que figuren en los manifiestos de vuelo.
5. Cónsules honorarios acreditados ante la República Oriental del Uruguay y de conformidad con el Decreto 45/2000 de 17 de febrero de 2000.
6. Huéspedes oficiales (Decreto 161/985 de 30 de abril de 1985).

PRECIOS A LA CARGA (en U\$S)

1. CARGA DE IMPORTACIÓN, TRÁNSITO Y ADMISIÓN TEMPORARIA:

1.1 CARGO FIJO POR CADA DOCUMENTO (GUIA)

1 a 5 días U\$S 4.50
6 en adelante U\$S 7.00

1.2 CARGO VARIABLE POR PESO Y PERMANENCIA

1 a 300 Kgs (por Kg y por día)..... U\$S 0.01
Más de 300 Kgs. (por Kg y por día) U\$S 0.014

1.3 CARGO VARIABLE POR VALOR ADUANERO Y PERMANENCIA

Cada 5 días 0.17% adicionales

2. CARGA DE EXPORTACIÓN POR PALETIZAJE Y CONTENERIZACIÓN

Hasta 50 Kgs. U\$S 5
Más de 50 Kgs. hasta 100 Kgs. U\$S 6
Más de 100 Kgs. U\$S 0.036 por Kg.

3. TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES (A COBRAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS).

Traslado a depósito U\$S 1
Custodia del contenedor U\$S 1 por día.

4. EXONERACIONES

- 4.1 Material de uso aeronáutico para ser empleado en aeronaves o talleres aeronáuticos nacionales, acreditado debidamente.
- 4.2 Bienes de propiedad del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados con excepción de los de carácter comercial o industrial.
- 4.3 Bienes culturales y obras de arte destinados a Instituciones Privadas de la misma naturaleza.
- 4.4 Las exoneraciones refieren al almacenamiento, no incluyen los servicios especiales a prestar, flejado, armado, etc. y cargos por seguro.

5. BONIFICACIONES

Materia prima para la fabricación de medicamentos, libros, revistas, muestras, obsequios sin valor fiscal serán bonificados con un 20%.

6. PRECIOS ESPECIALES

Para las mercaderías peligrosas se aplicará un incremento de hasta un 10%. El incremento de la tarifa a aplicarse por el uso de cámaras frigoríficas estará sujeta a la aprobación correspondiente por el Poder Ejecutivo.

PRECIOS POR RÉGIMEN DE LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN TIERRA A AERONAVES, A COBRARSE A QUIENES PRESTEN DICHO SERVICIO (en U\$S)

A) Por servicios prestados a aeronaves de transporte de pasajeros o pasajeros y carga

AERONAVES	TRANSITO	TERMINAL
Hasta 10 asientos	3	5
De 11 a 30 asientos	9	13.5
De 31 a 90 asientos	18	22.5
De 91 a 150 asientos	27	36
De 151 a 250 asientos	54	72
De 251 asientos en adelante	81	90

B) Por servicios prestados a aeronaves de carga pura

AERONAVE	TRANSITO	TERMINAL
Hasta peso máximo de despegue de 5.700 Kgs.	5	10
Hasta tipo B-737, B-727 o similar	36	40.5
B-767, DC-8 o similar	45	54
DC-10, MD 11, B-747, A-340 o similar	60.5	81